

MARTES, 17 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 94

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2016-4272** *Notificación de sentencia 79/16 en procedimiento ordinario 1424/2015.*

Doña Lorena Álvarez García, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Consorcio de Jabugo, S. A., frente a Distrinort, S. C., en los que se ha dictado sentencia en fecha 30 de marzo de 2016 que en su parte bastante es del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 79/2016

Santander, a 30 de marzo del 2016.

Vistos por el Ilmo./a don Fermín Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario número 1424/2015 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Consorcio de Jabugo, S. A. representado por el Procurador doña Eva Álvarez Cancelo y asistido por el Letrado don Isaac Trapote Fernández contra Distrinort, S. C. en situación procesal de rebeldía.

### FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora sra. Álvarez Cancelo en nombre y representación de Consorcio de Jabugo, S. A. frente a Distrinort, S. C. en rebeldía, debo condenar a ésta a abonar a aquélla la suma de 6.033,92 euros más los intereses previstos en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad y las costas.

Frente a esta resolución cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 3861000004142415 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Distrinort, S. C., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lorena Álvarez García.

2016/4272

CVE-2016-4272